



Constancia. La notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se surtió por estado del día 27-05-2022. El término de traslado de la demanda expiró el 13-06-2022. En silencio.

Armenia Q, julio 08 de 2022

NO REQUIERE FIRMA Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante Ejecución
Pone en Conocimiento
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Márquez y Fajardo Promotora Integral de
Proyectos S.A.S
Ejecutado: Marlon Díaz Marín
Radicado: 63001-31-03-003-2015-0199-00

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad, estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió por estado según lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado al 26-05-2022.

Durante el lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo aludido en precedencia, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la serie de respuestas ofrecidas por las entidades destinatarias de medidas cautelares.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26-05-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse, a título de agencias en derecho, la suma de (\$1.369.023), fijada con fundamento en el numeral 4 literal a del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas remitidas por las entidades a las que se les hizo remisión de medidas cautelares, piezas obrantes en archivos 64 a 91 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 103 del 11-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4540239efb54c284b6331d98d93db83b49152d62416a745c7a67e7df4a93458**

Documento generado en 08/07/2022 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>